



Resolución No. DVA-DPI-99-2025
Expediente No. 2018LN-000006-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas veinte minutos del primero de agosto del año dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por el señor Alejandro Martín Rosete, Representante Legal de la empresa **“EL REINADO DE LAS LLANTAS SOCIEDAD ANONIMA”**, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número **2 y 3** de la orden de pedido número **0822025000100445** (orden de compra número **4600104676**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “Licitación de Convenio Marco Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, contrato **0432019000300010-00**.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 27 de mayo del año 2025, elaboró la **orden de pedido número 0822025000100445** de la Licitación Pública Nacional número **2018LN-000006-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 28 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Que, el señor Alejandro Martín Rosete, Representante Legal de la empresa, mediante correo de fecha 24 de julio de 2025 remite escrito sin número, fechado de misma data, solicitando la autorización de la **prórroga de entrega de veinte días hábiles adicionales al plazo original de la orden de compra 4600104676, líneas 2 y 3**, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 31 de julio del año 2025, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-99-2025
Página 2



San José, 24 de julio de 2025.

Licenciado
Carlos Bonilla Cruz, Director
Dirección de Proveeduría Institucional
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Su Oficina

Referencia: Lic. Púb. No. 2018LN-000006-0009100001 - Convenio Marco de Llantas
Orden de Pedido No. 0822025000100445 / Pedido No. 4600104676
Centro gestor: División de Obras Públicas
Administrador de contratación: Licda. Flor María García Piedra

Estimado señor:

Con relación a la Orden de Pedido No. 0822025000100445 de referencia nos presentamos a exponer la siguiente situación:

I. ANTECEDENTES.

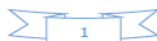
La orden de pedido se notificó el 28 de mayo de 2025, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco días hábiles, vence el 31 de julio de 2025, a su vez, contiene tres líneas de llantas:

1. Cantidad: 4 llantas medida 215/65 R16 marca Giti AT100

Las llantas se entregaron ayer por medio de la factura No. 68666, fecha 23/07/2025.

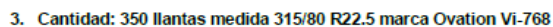
2. Cantidad: 40 llantas medida 11R22.5 marca Ovation Vi-312

Las llantas se encuentran en proceso de importación.





DVA-DPI-99-2025
Página 3



La fábrica alistó y despachó el contenedor hacia Costa Rica el 20 de junio de 2025, según consta en la lista de empaque (B/L#: 177FZCZCA99038) siguiente:

For Address and risk of: EL REMATE DE LAS LAMPAS S.A. PLAZA VUELTA 1330 DE FOMENTERA 61, PUEBLO SAN RAFAEL, PUEBLA Mexico From: Oaxtepec, Chiapas To: San Jose - Costa Rica L/A: Adicional		INCOTERMS Confirmed No.: Inc No.: 00470000000 Insurance No.: 00470000000 Date: 04/07/2000 Inc No.: 00470000000 Shipment Page: 04/07/2000 04/07/2000																									
Beneficiary: Shandong Changfeng Tyres Co., Ltd.		Bank Name: SHAN SHAN COMMERCIAL BANK CO., LTD. Account No.: 955112 00100 0233 0001314 Swift Code: BSHB3330																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>QUANTITY</th> <th>UNIT DESCRIPTION</th> <th>QUANTITY</th> <th>UNIT PRICE</th> <th>NET WEIGHT</th> <th>GROSS WEIGHT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>QUANTITY</td> <td>13X1.2 5 LAMP VL 132</td> <td>00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>QUANTITY</td> <td>312 100X13.5 200R 00 FOR</td> <td>100</td> <td>100.000</td> <td>100.000000000</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total: 3X000</td> <td>254</td> <td></td> <td>300.000000000</td> <td>700.000</td> </tr> </tbody> </table>	QUANTITY	UNIT DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	NET WEIGHT	GROSS WEIGHT	QUANTITY	13X1.2 5 LAMP VL 132	00				QUANTITY	312 100X13.5 200R 00 FOR	100	100.000	100.000000000		Total: 3X000		254		300.000000000	700.000			
QUANTITY	UNIT DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	NET WEIGHT	GROSS WEIGHT																						
QUANTITY	13X1.2 5 LAMP VL 132	00																									
QUANTITY	312 100X13.5 200R 00 FOR	100	100.000	100.000000000																							
Total: 3X000		254		300.000000000	700.000																						

II. SITUACION ACTUAL.

La empresa naviera informa que el buque estará llegando a puerto costarricense entre el 12 y 17 de agosto de 2025 (*los tiempos no se interrumpen*), a esta fecha estimada, se le debe agregar el proceso de nacionalizar la mercancía (verificación y aforo aduanal, pago



de impuestos), traslado de puerto a bodega de la empresa, aliste, carga de camiones y coordinar la entrega en bodega No. 6 del MOPT.

Ante esta noticia, al tener próximo el vencimiento del plazo de entrega (31/07/2025) nos vemos en la necesidad de acudir a esa Dirección para solicitar una prórroga al plazo de entrega previsto.

La ampliación solicitada es por veinte días hábiles adicionales al plazo original de la orden de pedido (fecha estimada 29 de agosto de 2025) para contar con las llantas y coordinar la entrega.

III. ENTREGA PARCIAL EXCEPCIONAL.

Si el MOPT autoriza una entrega parcial, podemos coordinar la entrega de 190 llantas medida 315/80 R22.5 marca Ovation VI-768 dentro del plazo previsto y entregar el saldo dentro del plazo de prórroga solicitado.

Expuesto nuestro caso, quedamos atentos en aras de obtener la prórroga solicitada y/o aceptada la propuesta de entrega parcial, mediante notificación al correo: elovfermandez.cr@gmail.com, tel. 2227-8278, cel. 8410-4848, Depto. de Licitaciones.

Atentamente,

EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.

Firmado digitalmente mediante Agente Gaudi-BCCR

ALEJANDRO MARTIN ROSETE
Representante Legal

Cc. Licda. Flor María García, Programa 327 correo: flor.garcia@mopt.go.cr



TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, la funcionaria Flor García Piedra, Jefe del Departamento Almacén General de Repuestos de la Dirección de Maquinaria y Equipo de la División de Obras Públicas y en su condición de Administradora del Contrato, emite criterio, mediante correo electrónico, fechado 30 de julio de 2025, sobre la petición de la empresa, instancia, que, aprueba, la gestión de parte, en los siguientes términos:

“Buenos días:

En atención a la solicitud de prórroga de la Empresa El Reinado de las Llantas S.A. con nota sin número correspondiente a la Licitación Pública No. 2018LN-000006-



0009100001 - Convenio Marco de Adquisición de Llantas, Orden de Pedido No. 0822025000100445 / Pedido No. 4600104676, le informo que una vez revisadas las justificantes presentadas por la Empresa descrita y ante la urgente necesidad de contar con las llantas solicitadas; se concede la prórroga solicitada de veinte días hábiles, adicionales al plazo original de la orden de pedido (fecha estimada 29 de agosto de 2025), para la entrega de las llantas indicadas en la nota citada, a saber:

Cantidad: 40 llantas medida 11R22.5 marca Ovation Vi-312

Cantidad: 350 llantas medida 315/80 R22.5 marca Ovation Vi-768

A la vez le solicito de forma atenta analizar la posibilidad de autorizar una entrega parcial de 190 llantas medida 315/80 R22.5, marca Ovation Vi-768 dentro del plazo previsto por parte de la Empresa El Reinado de las Llantas, para solventar la urgente necesidad que tiene la División de Obras Públicas en este Momento, de contar con las llantas en cuestión”.

CUARTO: Que, la Resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **EL REINADO DE LAS LLANTAS SOCIEDAD ANONIMA** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en las líneas **2 y 3** de la orden de pedido número **0822025000100445** (orden de compra número **4600104676**) de la Licitación Pública Nacional número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “Licitación de Convenio Marco Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).”, contrato **0432019000300010-00**, gestión, que, formula, el día 24 de julio de 2025, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.



Sobre la contratación pública indica la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2660-01 del 04 de abril del año 2001, lo siguiente:

“...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esa razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tienen un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podrían verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior.”

De lo anterior se colige, que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga al plazo de entrega de los bienes descritos en la líneas 2 y 3 correspondientes a las posiciones de la orden de compra 4600104676, requeridos por la Administración Contratante, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización; aspecto, que, fue sometido a consideración del Administrador del Contrato, instancia, que, otorga su aprobación a la gestión de parte. (Resultando Tercero de esta resolución).

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada, así como la obligación del Contratista de cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Ahora bien, léase, el numeral 14 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública indica, que, persiste, la obligación para el Contratista, de cumplir con lo ofrecido en su propuesta, en lo de interés señala la citada norma, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista
Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:
(...)*



d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato (...)"

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)."

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: *"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."*



Al respecto, y, sobre el régimen de contratación pública, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, de las quince horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, en Sentencia número 120-2020-I, resolvió, lo siguiente:

"V. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: En virtud de las pretensiones y el objeto del presente proceso es oportuno hacer alusión a las siguientes consideraciones: **DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:** El proceso de contratación administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así como el Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y, por ende, muchas veces más allá de las actuaciones propias de la Administración operadas desde el aparato administrativo, es necesario acudir a otros medios que le permitan alcanzar, eficientemente, los fines públicos que le han sido encomendados. En este sentido, la contratación con terceros, bajo las reglas del régimen jurídico administrativo, permite a la administración una mejor realización de las obras públicas o la prestación de servicios públicos. Cuando la Administración recurre a un tercero particular para la realización de obra pública o el otorgamiento de un servicio público, se hace con la intención de pactar el cumplimiento de un objeto con un contratista, como sujeto colaborador del logro del interés público buscado. En razón de lo anterior, la contratación se basa sobre los principios que persigue ese objeto, ósea el fin público que busca la Administración y no versa únicamente sobre acuerdo de voluntades. Por lo que el desarrollo del mismo y contenido debe estar orientado bajo esta lógica. Sobre el mismo señala la doctrina "... tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento Jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos..." (Manrique Jiménez Meza. Derecho Público Editorial Jurídica Continental. 2001). Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa: "La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado". Y el artículo 20 establece la obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal



documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato". Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina: "El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios." (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de Ciencias Jurídicas N. 55 Enero-abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños, planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación".

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes detallados en la líneas **2 y 3** indicados en la orden de compra de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, Jefe del Departamento Almacén General de Repuestos de la Dirección de Maquinaria y Equipo de la División de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 30 de julio de 2025, que, textualmente, indica, lo siguiente:

"Buenos días:

En atención a la solicitud de prórroga de la Empresa El Reinado de las Llantas S.A. con nota sin número correspondiente a la Licitación Pública No. 2018LN-000006-0009100001 - Convenio Marco de Adquisición de Llantas, Orden de Pedido No. 0822025000100445 / Pedido No. 4600104676, le informo que una vez revisadas las justificantes presentadas por la Empresa descrita y ante la urgente necesidad de contar



con las llantas solicitadas; se concede la prórroga solicitada de veinte días hábiles, adicionales al plazo original de la orden de pedido (fecha estimada 29 de agosto de 2025), para la entrega de las llantas indicadas en la nota citada, a saber:

Cantidad: 40 llantas medida 11R22.5 marca Ovation Vi-312

Cantidad: 350 llantas medida 315/80 R22.5 marca Ovation Vi-768

A la vez le solicito de forma atenta analizar la posibilidad de autorizar una entrega parcial de 190 llantas medida 315/80 R22.5, marca Ovation Vi-768 dentro del plazo previsto por parte de la Empresa El Reinado de las Llantas, para solventar la urgente necesidad que tiene la División de Obras Públicas en este Momento, de contar con las llantas en cuestión”.

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista, sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, cuenta con la aprobación de la instancia fiscalizadora del contrato. (Resultando Tercero de esta Resolución).

II.OBJETO DE LA PRETENSIÓN. El Contratista solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, de la orden de pedido número **0822025000100445** (orden de compra número **4600104676**), líneas **2 y 3**, Número de procedimiento **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento **“LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP)”**, Número de contrato **0432019000300010-00**.

III.SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las **líneas 2 y 3** requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número **0822025000100445** (orden de compra número **4600104676**), procedimiento **2018LN-000006-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación de Convenio Marco Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, gestionada a nombre de la empresa denominada **EL REINADO DE LAS LLANTAS SOCIEDAD ANONIMA**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Ergo, las normas citadas facultan a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o no la prórroga al plazo de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración del



Administrador del contrato, instancia administrativa, que, **aprobó** la pretensión de la parte, mediante correo electrónico, fechado 30 de julio de 2025. (Resultando Tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como, la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, estimando la instancia fiscalizadora del contrato, que, si se cumplen los supuestos de ley, para la autorización de la prórroga de la entrega de los bienes, en los términos expuestos por el Contratista, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 48), 105) y 106) de la LGCP, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

- 1.- Autorizar la petición de prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes, detallados en las posiciones 2 y 3 de la orden de pedido número 0822025000100445 (orden de compra número 4600104676), gestionada por el Contratista, expediente electrónico 2018LN-000006-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “Licitación de Convenio Marco Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Pública (SICOP)”, contrato 0432019000300010-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la instancia fiscalizadora del contrato, lo cual se autoriza en los términos, que se dirán:**
- 2.- La nueva fecha de entrega de los bienes será el día 29 de agosto de 2025, para las líneas 2 y 3 de conformidad con lo solicitado por la empresa y lo autorizado por la Administración.**
- 3.- Tome nota el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la**



DVA-DPI-99-2025
Página 12

ejecución de los contratos públicos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. *(A la Empresa “EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.”, al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).*

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

